



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 4VPC-02/2022
SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR
DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO DE LA
INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE
INVESTIGACION PENAL

Matehuala, S. L. P., 27 de octubre de 2022

Maestro José Luis Ruiz Contreras
Fiscal General del Estado.
Presente.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **4VQU-0083/22** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, V2, VI-1, VI-2 y VI-3, que se le atribuyen AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público de la Delegación Dos de la Fiscalía General del Estado.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. En síntesis, D manifestó que el 19 de junio de 2018, se suscitó un hecho de tránsito en el cual perdió la vida V1 y el 6 de agosto de 2018 aceptó el nombramiento de Asesor Jurídico Particular dentro de la Carpeta de Investigación CDI-1, sin embargo, el procedimiento fue suspendido ya que los abogados de la empresa corresponsable habían mostrado la disposición de llegar a una negociación, pero su postura fue manejar el tiempo. Al reanudarse el proceso de la Carpeta de



Investigación los Agentes del Ministerio Público que han conocido del asunto, le han dicho a VI-1 que "acepte lo que la empresa le ofrece" por lo que considera que los servidores públicos la quieren obligar a que acepte lo que su contraria parte le ofrece.

4. El 13 de septiembre de 2021 se celebró Tutela de Derechos ante el Juez de Control, sin embargo el Agente Fiscal encargado de la CDI-1 ha sido negligente en la integración de la misma, ya que cuando VI-1 acude a solicitar información le informan que no está, cuando le dan cita tampoco es atendida y no le dan información, por lo que realizó diversas acciones a través de ejercicios constitucionales, sin embargo a la fecha no le informan el estado de la situación jurídica que guarda la Indagatoria.

II. EVIDENCIAS

5. Escrito de D, mediante el que formuló queja en agravio de V, VI-1, VI-2 y VI-3, por actos atribuidos a los Agentes del Ministerio Público que han sido titulares de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación y han sido designados para la investigación e integración de la Carpeta de Investigación CDI-1, al que anexó la siguiente documentación:

5.1 Escrito mediante el que VI-1, hace del conocimiento al Fiscal General del Estado entre otras cosas que no ha recibido información de la investigación por parte de los Agentes del Ministerio Público y que además considera que la quieren convencer para que acepte lo que su contraria parte les ha ofrecido.

6. Oficio DQSI-0253/2022, de fecha 8 de junio de 2022, mediante el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó el informe pormenorizado sobre los hechos materia de la queja al Fiscal General del Estado.

7. Oficio VJ/1373/2022, suscrito por la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado, con acuse de recibido en este Organismo Protector de Derechos Humanos el 24 de junio de 2022, en el que informó que la Carpeta de Investigación CDI-1 se inició por el delito de homicidio y daño en las cosas por culpa en agravio del ahora occiso V1, que el 19 de septiembre de 2019 se inició la Causa Penal 1 en la que se llevó a cabo la Audiencia Inicial de Imputación, sin embargo a solicitud de las



parte ante el Juez de Oralidad se remitió a la Unidad de Centro de Solución de Controversias, sin embargo VI-1 no aceptó la reparación del daño ofrecida por su contraria parte.

Asimismo, señaló que dentro de la Carpeta de Investigación CDI-1 obran datos suficientes para ejercitar la acción penal en contra de las personas responsables del delito. Que de acuerdo a lo peticionado por parte ofendida es que se le requirió al Representante Legal el concepto de la Reparación del Daño, sin embargo, este ofertó la Reparación del Daño de acuerdo a lo que establece el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en relacion a que es un delito de naturaleza culposa y no dolosa. Además, anexó entre otras cosas la siguiente documentación:

7.1 Consecutiva de Minuta 2, de fecha 13 de septiembre de 2021, desahogada dentro de la Causa Penal 1, en el Centro de Justicia Penal Regional Sala Sede con Residencia en el Municipio de Matehuala, S. L. P., relativa a la impugnación de omisiones del Agente de Ministerio Público, en la cual se observa que Fiscalía se compromete a realizar las gestiones a efecto de realizar la debida integración de la Carpeta de Investigación, asimismo la Jueza de Control en cuanto la continuidad de la investigación concedió un término de 10 días hábiles siguientes para que se pueda concluir el acto de investigación que refirió la Fiscalía.

8. Oficio número 4VSI-0113/22, de fecha 2 de agosto de 2022, mediante el que este Organismo Protector de Derechos Humanos solicitó informe adicional al Delegado Regional Segundo de la Fiscalía General del Estado, copias de todas y cada una de las diligencias que obran en la Carpeta de Investigación CDI-1, en el que se dio un término de 10 días hábiles a efecto de presentar la información requerida. Asimismo, se observa que fue acusado de recibido el 3 de agosto de 2022.

9. Oficio 4VOF-0158/22, de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizó oficio Recordatorio al Delegado Regional Segundo de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que en un término de 3 días hábiles de respuesta a la solicitud de informe 4VSI-0113/22. El cual fue acusado de recibido el 19 de agosto de 2022.



10. Oficio número 4VOL-0024/22, en el que este Organismo Protector de Derechos Humanos, solicitó en vía de Colaboración Institucional al Fiscal General del Estado, dar a conocer el estado que guarda el Expediente Administrativo 1.

11. Oficio FGE/D02/2991/09/2022, suscrito por el AR1 Agente Fiscal de Investigación y Litigación Delegación Dos de la Fiscalía General del Estado, con acuse de recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 9 de septiembre de 2022, mediante el que remitió copia simple de todas y cada una de las diligencias que obran en la Carpeta de Investigación CDI-1, de la que se advierte entre otras cosas lo siguiente:

12.1 Constancia de fecha 20 de junio de 2018, mediante la que la entonces Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, hace constar el reporte del oficial de guardia de la entonces Policía Ministerial del Estado Zona Altiplano, sobre y un accidente en donde perdió la vida V1, reportado por elementos de la que fuera Policía Federal, por lo anterior determinó iniciar la Carpeta de Investigación y se practiquen realizar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

12.2 Comparecencia de VI-1, de fecha 20 de junio de 2018, ante la Agente del Ministerio Público, en cual realizó el reconocimiento del cuerpo sin vida de V1, asimismo formalizó denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de Homicidio.

12.3 Acta de entrevista con P1 de fecha 22 de junio de 2022, ante AR2 entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, a fin de proporcionar el nombre del conductor, ya que es empleado de la empresa por lo anterior solicitó al representante social se realice un acuerdo reparatorio y se pueda otorgar el perdón.

12.4 Dictamen de necropsia, de fecha 20 de junio de 2018 suscrito por el Perito Dictaminador, en el que informa al Agente del Ministerio Público de Matehuala las causas de la muerte de V1.



12.5 Escrito signado por el PR1, con acuse de recibido 26 de junio de 2018, en el cual rinde su declaración sobre los hechos ante AR2 entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación.

12.6 Escrito signado por VI-1, de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual nombra como asesor jurídico particular a D.

12.7 Constancia de fecha 14 de agosto de 2018, mediante la que D aceptó el cargo de asesor victimario ante AR2 entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación.

12.8 Oficio número 207/SPZA/SLP/2018, suscrito por la Perito Oficial de la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense del Estado en el cual rinde el estudio en materia de evaluación y secuencia fotográfica.

12.9 Oficio número 340/CRIM/ZA/SP/2018, de fecha 27 de agosto de 2018 suscrito por el Perito Oficial en Materia de Tránsito Terrestre de Vehículos y Valuación de Daños, en el que concluyó de manera textual lo siguiente: *"Ambos vehículos se encontraban circulando de noreste a sur. El conductor del primer vehículo descrito, contribuyo por su parte con las causas determinantes mediatas e inmediatas que originaron que el evento dañoso que nos ocupa, al circular sobre el acotamiento de costado derecho sin conservar la distancia de seguridad que garantice su detención oportuna, impactando con su parte media superior contra la parte superior del segundo vehículo, por lo cual el conductor del primer vehículo no adoptó su conducta a las exigencias propias de tránsito motorizado en lugares como en el que sucedió el siniestro, dejando de observar una norma de cuidado debidamente establecida en los ordenamientos aplicables al tránsito de vehículos,"*

12.10 Escrito signado por VI-1, de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el que exhibe a AR2 entonces Agente de Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, copias certificadas de las actas de nacimiento de VI-2 y VI-3.

12.11 Acta de Entrevista de la Víctima, en la que se hizo constar la comparecencia de V2, quien formuló Querrela en contra de PR por hechos con apariencia del delito



de Daño en las Cosas, sobre los hechos en los que perdiera la vida V1.

12.12 Escrito signado por D, de fecha 7 de noviembre de 2018, mediante el que solicita a AR2 entonces Agente de Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, acordar de conformidad diversas peticiones que formuló, lo anterior a efecto de resolver la CDI-1.

12.13 Oficio número DCSC/PGJE/303/2018, suscrito por Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Solución de Controversias, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que informo a AR2 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, que VI-1 manifestó su deseo de no aceptar participar en el Procedimiento Alternativo de Solución de Controversias, por lo que dio por concluido el procedimiento.

8.14 Escrito de VI-1, con acuse de recibido el 6 de septiembre de 2019, dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa de Investigación y Litigación, mediante el que promovió un incidente de reparación del daño exigible a terceros en contra de PR para el reclamo del pago por la muerte de V1.

12.15 Escrito signado por VI-1, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que le informa al Agente del Ministerio Público de Investigación y Litigación, que en diversas fechas ha presentado diversas peticiones, sin que se haya emitido acuerdo debidamente fundado y motivado, por lo anterior le solicitó emitir el acuerdo correspondiente a sus peticiones y que le de Vista al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes.

12.16 Acta de Entrevista de Víctima, en la que VI-1, con fecha 4 de diciembre de 2020, manifestó haber hablado con el abogado de la parte contraria para continuar con pláticas conciliatorias para llegar a un arreglo.

12.17 Acuerdo de fecha 20 de abril de 2020, mediante el que el AR3 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común-Matehuala, acordó enviar solicitud de colaboración al entonces Vicefiscal de la Fiscalía General del Estado, para que en auxilio de esa Representación Social se practique la entrevista a PR.



12.18 Escrito signado por VI-1, de fecha 21 de septiembre de 2021, en el que solicitó entre otras cosas al Agente del Ministerio Público la Vinculación a Proceso de los imputados y que se le mantenga informada las diligencias que se realizaran para que este en posibilidades de asistir su asesor jurídico particular.

12.19 Escrito de VI-1, de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el que informó al Ministerio Público de Investigación que no ha recibido respuesta a las diversas peticiones que ha presentado ante esa Representación Social, asimismo solicitó actos de investigación y se le dé respuesta a las solicitudes de petición.

12.20 Escrito de VI-1, de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el que informó nuevamente al Ministerio Público de Investigación que no ha recibido respuesta a las diversas peticiones que ha presentado ante esa Representación Social, asimismo solicitó nuevos actos de investigación y se les dé respuesta a las solicitudes de petición.

12.21 Escrito de VI-1, de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el que informó nuevamente al Ministerio Público de Investigación que no ha recibido respuesta a las diversas peticiones que ha presentado ante esa Representación Social, asimismo solicitó nuevos actos de investigación, que en la misma se considere a la empresa moral, como responsable y se le dé respuesta a las solicitudes de petición.

12.22 Escrito de VI-1, de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el que realizó diversos cuestionamientos al Ministerio Público de Investigación, sobre los motivos de no resolver la CDI-1, reiterando se le dé respuesta a las solicitudes que ha planteado por escrito.

12.23 Oficio FGE/D02/26006/10/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por el entonces Agente Fiscal de Investigación y Litigación Delegación Dos, mediante el requiere se presente P1, ante esa Representación Social.

12.24 Escrito de VI-1, de fecha 22 de abril de 2022, mediante el que hace del conocimiento al Fiscal General del Estado, que aun cuando se han iniciado Quejas antes esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Audiencia de Tutela de



Derechos ante el Juez de Control, inicio de procedimientos administrativos y diversos escritos, no se ha resuelto la CDI-1.

12.25 Oficio FGE/D02/19594/06/2022, de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por AR1 Agente Fiscal de Investigación y Litigación Delegación Dos, en el cual informó al Delegado de la Región Dos con Sede en Matehuala, S. L. P., entre otras cosas que cuenta con elementos y datos de prueba suficientes para ejercitar la acción penal.

III. CONSIDERACIONES

12. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

13. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

14. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **4VQU-0083/22**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, por parte de AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público de la Delegación Segunda de la Fiscalía General del Estado, ya que se pone en evidencia la falta de actuaciones por parte de los Representados Sociales, en atención a las siguientes consideraciones:



15. Los hechos indican que el 20 de junio de 2018, la entonces Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana, determinó iniciar la Carpeta de Investigación, se practiquen y realicen todas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, derivados del reporte del oficial de guardia de la entonces Policía Ministerial del Estado Zona Altiplano, sobre y un accidente en donde perdió la vida V1 y que fue informado por agentes de la que fuera Policía Federal.

16. Asimismo, el 20 de junio de 2018, VI-1 compareció ante la Agente del Ministerio Público, con la finalidad de realizar el reconocimiento del cuerpo sin vida de V1 y formalizó denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de Homicidio.

17. El 3 de junio de 2022, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició la investigación por posibles violaciones a derechos humanos con motivo del escrito de D, en el que señaló diversas acciones y omisiones por parte de AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público de la Delegación Segunda de la Fiscalía General del Estado, pues la CDI-1 no se ha resuelto.

18. En este sentido, se advierte del análisis de las consultas realizadas por personal de este Organismo Constitucional Autónomo a la Carpeta de Investigación CDI-1, que hay dilación o retraso injustificado en la integración del expediente penal, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que dentro de la Indagatoria existen diversos tiempos sin actuación.

19. Ahora bien, si bien es cierto, que con fechas 14 de septiembre de 2018, 4 de diciembre de 2020, D y VI-1 estuvieron de acuerdo en adherirse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, también lo es que no fue posible realizar una conciliación entre las partes, tan es así que los días 18 de noviembre de 2020, 5 de octubre de 2021, 14 de octubre de 2021, 9 de noviembre de 2021, 28 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022 D y VI-1, respectivamente, presentaron escrito ante la Representación Social y al Fiscal General del Estado, en los cuales además de solicitar el desahogo de diversas diligencias, también solicitan que se Ejercite la Acción Penal en contra de los Presuntos Responsables, y se dé respuesta a sus peticiones, no obstante, a la fecha de la emisión del presente pronunciamiento no se ha resuelto la CDI-1.

20. Se evidencia, que el primer momento del que se advierte dilación o falta de actos de investigación a efecto de acreditar o desvirtuar los hechos delictivos que dieron inicio a la Carpeta de Investigación CDI-1, es del 5 de noviembre de 2018 (comparecencia de V2) al 16 de enero de 2020, es decir, trascurrieron más de 13 meses para que el Agente del Ministerio Público desahogara diligencias a fin de resolver la Indagatoria penal, tan es así, que D mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2018, solicitó a AR2 entonces Agente de Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, acordar de conformidad diversas peticiones que formuló, lo anterior a efecto de resolver la Carpeta de Investigación.

21. No pasa de inadvertido que efectivamente en ese lapso, se realizó audiencia Formulación de Imputación con fecha 14 de diciembre de 2018, en la que la Fiscalía se reservó Formular Imputación, toda vez que VI-1 y V2 señalaron que no había oposición, tanto de sus Asesores Jurídicos como de la Defensa en cuanto a que la Carpeta de Investigación fuera remitida por conducto de la Fiscalía al Centro de Solución de Controversias para llegar a una salida alterna al procedimiento, sin embargo, también obra el oficio CSC/FGE/033/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el entonces Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Solución de Controversias con Sede en Matehuala, S. L. P., en el que informó al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, que dio por concluido el Procedimiento Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal, derivado de la petición que realizó el 21 de diciembre de 2018 dentro de la Carpeta de Investigación CDI-1, por lo tanto, posterior a ello, no hay evidencia que justifique el retraso en la integración de la Indagatoria penal.

22. El segundo periodo del que se desprende falta de investigación por parte de la Representación Social es del 16 de enero de 2020 al 4 de diciembre de 2020, es decir, trascurrieron 10 meses con 18 días, sin que se realizaran actuaciones, sin embargo si obra escrito signado por VI-1, con acuse de recibido ante el Fiscal Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación con fecha 18 de noviembre de 2020, en el que informó que en diversas fechas presentó diversas peticiones, sin que se haya emitido acuerdo debidamente fundado y motivado, por lo anterior le solicitó emitir el acuerdo correspondiente a sus peticiones y que le de Vista al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales

conducentes, no obstante, de las constancias remitidas por la autoridad señala como responsable, efectivamente no hay acuerdos que hayan recaído a su solicitud o bien, diligencias dieran seguimiento a la misma.

23. Debe de señalarse, que ante la falta de actuación por parte de los Agentes del Ministerio Público que han estado a cargo de la Carpeta de Investigación CDI-1, VI-1 el 19 de agosto de 2021 promovió ante el Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, del Centro de Justicia Penal Zona Altiplano, Sala Sede Matehuala, S. L. P., Audiencia de Tutela Judicial de Derechos por omisiones del Representante Social, por lo que con fecha 13 de septiembre de 2021, dentro del Causa Penal 1 se llevó a cabo dicho procedimiento, de la cual se advierte que Fiscalía se comprometió a realizar las gestiones a efecto de realizar la debida integración de la Carpeta de Investigación, asimismo la Jueza de Control en cuanto la continuidad de la investigación concedió un término de 10 días hábiles siguientes para que se pueda concluir el acto de investigación que refirió la Fiscalía.

24. No obstante, a lo anterior, dentro de la Carpeta de Investigación CDI-1, obran escritos signados por VI-1, con acuse de recibido de fechas 5 de octubre de 2021, 14 de octubre de 2021 y 9 de noviembre de 2021, en la Unidad de Tramitación Común Delegación Segunda, respectivamente, en los que es coincidente en solicitar diversos actos de investigación, que se dé respuesta a las peticiones que ha realizado y se vincule a proceso a los imputados, sin embargo al no tener respuesta favorable del Agente Fiscal de Investigación y Litigación de la Delegación Dos, VI-1 dirigió escrito al Fiscal General del Estado con fecha 23 de abril de 2022, en el que pone en conocimiento las omisiones y falta de integración de la Carpeta de Investigación.

25. Derivado de lo anterior, la actuación por parte de AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público de la Delegación Segunda, de la Fiscalía General del Estado, quienes han tenido la indagatoria a su cargo, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como retraso injustificado para conducir a la Representación Social al conocimiento de la verdad histórica de los hechos y en su momento acreditar los elementos constitutivos del ilícito y confirmar la probable participación de la o las personas en su comisión y así estar en condiciones de resolver el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por lo que es



fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

26. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad.

27. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que los Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de investigación incumplió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

28. Con su actuar, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de



autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

29. Por lo expuesto, las conductas que desplegaron el servidores públicos, Agentes del Ministerio Público de la Delegación Segunda de la Fiscalía General del Estado, pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo.

30. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General del Estado, respetuosamente les formulo las siguientes:

IV. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN:

PRIMERA. Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 víctima directa (víctima privada de la vida), así como de V2 y VI-1 esta última víctima indirecta, instruya a quien corresponda para que sean inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, para los términos que resulten procedentes de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se practiquen las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrar en debida forma la Carpeta de Investigación CDI-1, sin descartar ninguna línea de investigación para que se determine conforme a derecho sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie una investigación de los hechos y en su oportunidad turne el asunto al Órgano de Control Interno, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1, AR2 y AR3



Agentes del Ministerio Público, por los hechos expuestos en la presente Propuesta, remitiendo las constancias de cumplimiento.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el Programa de Capacitación al funcionariado de la Fiscalía General del Estado, encargados de integrar las Carpetas de Investigación, sobre el tema de derechos humanos, en particular sobre el derecho de las víctimas, a la verdad, investigación efectiva, de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento. Envíe esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

31. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Atentamente


Lic. Edgar Roberto Ruiz Mata

Cuarto Visitador General


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

CUARTA VISITADURIA
GENERAL (MATEHUALA)